







ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

1 7025 RECOMENDACIÓN: 71/2020

Oficio: AC/DGJSL/0903/2025
Asunto: SEGUNDO REITERATIVO
de solicitud de colaboración.

Cludad de México, a 21 de julio de 2025

21 dl 7025 8890 17-59

LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ:

COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle República de Cuba 43, Int. P.B. Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémos. Ciudad de México.

PRESENTE

Por medio del presente y en alcance a los oficios AC/DGJSL/0041/2025 y AC/DGJSL/0396/2025, de fecha 8 de enero y 20 de marzo de 2025 respectivamente, donde se hace referencia al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECOMENDACIONES" de fecha 13 de enero de 2022, así como al oficio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/004/2022 de fecha 14 de enero de 2022, en el que se da a conocer la apertura de expediente a nombre de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldia Cuautitémoc; en ese sentido, en el expediente antes citado obran los oficios identificados con los números DGJSL/ARM/90/2021, DGJSL/ARM/791/2021 y DGJSL/ARM/986/2021, entre otros, emitidos por esta Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mismos que dieron origen al expediente de mérito.

Lo anterior tiene sustento en la RECOMENDACIÓN 71/2020 "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plaza razonable, en agravio de V, atribuibles al Titular de la Alcaldia Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 3 de diciembre de 2020 y aceptada parcialmente por esta autoridad en fecha 18 de diciembre del mismo mes y año, conde la Comisión antes citada formula diversas recomendaciones.

De esta forma, mediante los oficios supra citados, está autoridad ha intentado dar cumplimiento, especificamente, al punto recomendatorio específico "PRIMERA" el cual a la letra dice:

Punto Recomendatorio	Estado de cumplimiento
PRIMERA. Se realice el ingreso de V al Registro da Victimas de la Ciudad de México, a fravés de la noticia de hechos de la presente Recomendación, a afecto de quo se realice la reparación integral del daño prevista en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento correspondientes.	Acepteda, con pruebas de cumplimiento parcial.

Ahora bien, en su cificio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/004/2022 de fecha 14 de enero de 2022, donde hace referencia al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECOMENDACIONES" menciona, en su parte conducente, lo siguiente:







"En ese sentido, toda vez que la Recomendación 71/2020, de la Comisión de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (alc), no fue emitida por una falta de cumplimiento o un Coudo Cuberal y no respecto de una violación grave y trascendente a los derechos fumenos, contemplade en el articulo 15 del Regismento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, procede agregar a los eutos del presente expediente sin más trámito dicho solicitud ol registro." (sic)

Derivado de la transcripción literal anterior, es posible advertir que, en primera instancia, esa autoridad refiere que el organismo protector de cerechos humanos que emitió la Recomendación 71/2020 es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, siendo que quien en realidad emitió la misma fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por otro lado, también se advierte que quien entonces fungia como Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, menciona que la Recomendación que nos ocupa "no fue emitida por una falta de cumplimiento a un Laudo Labora" siendo esto impreciso.

Por lo que respecta al artículo 15 perteneciente al Capítulo III \*DE LA ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO\* del Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, con el cual se pretende justificar la no integración al Registro de Victimas de la Ciudad de México de la persona afectada, mismo que a la letra, en su parte conducente, dice:

\*Tratándose de violaciones a derechos humanos en el seno de la materia laboral, civil, administrativa y familiar, no se considerarán violaciones graves y trascendentes para efectos del presente Reglamento, que ameriten la prestación del servicio de Asesoria Juridica de la Comisión Ejecutiva, a menos que concurren hechos violimizantes relacionados o asociados e la materialización de los blenes juridicos previstos en los delitos de alto impecto social."

### Enfasis affacildo por esta autoridad\*

Sin embargo, de la transcripción del artículo citado, así como del nombre del capitulo mismo, se desprende que estos hablan sobre la asesoría jurídica para la atención de victimas en la Ciudad de México por parte de esa Comisión Ejecutiva, siendo la solicitud de esta autoridad, a razón de la multicitada Recomendación, la integración al Registro de Victimas de la Ciudad de México de la persona afectada, lo anterior, con fundamento en el artículo 4, fracción V, inciso b) y c) de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, así como el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento de la misma y el artículo 99, en su último párrafo, de la Ley General de Victimas.

Para mayor referencia, se reproducen de manera literal los artículos antes citados:

#### Ley de Victimas para la Ciudad de México

"Articulo 4.- El reconocimiento de la calidad do viclimo, para efectos de esta Ley, se reeliza por las determinaciones de cualquiere de las autoridades siguientes:

[...]

V. La Comisión de Victimas, que podrá fornar en consideración las determinaciones de:

b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter

c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México







Artículo 22.

[...]

Traténdose de sollatudes provenientes de las autoridades serialadas en la fracción V defarticulo 4 de la Ley o de víctimas asuarias, a fin de salisfacer los requisitos señalados en los artículos 99 de la Ley Ceneral, el Registro podrá solicitar la Información o documentación dun considere necesaria a cualquiera de las autoridados de la Ciudad de México o a la Comisión. las que estarán en el deber de suministraria en un plezo que no supere los diez dios naturales, en términos del numeral 145 de la Ley, en relación con el diverso 71 y 77 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México "

#### Ley General de Victimas

'Articulo 99.

[...]

En el caso de feltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá a la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente diche información en el plazo máximo de diez dias hábiles. Lo anterior no efecta, en ningún sentido, la garantia de los derechos de las victimas que solicitaron en forma directa el Registro Nacional o en duyo nombre el ingreso. fue solicifado"

#### Énfasis afiadido por esta autoridad\*

Por la anterior, SE SOLICITA NUEVAMENTE, de manera respetuosa, se integre al Registro de Victimas de la Cludad de México la persona afectada por la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la RECOMENDACIÓN 71/2020 "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V. airibuibles al Tijular de la Alcaldia Cuatifiémoc de la Ciudad de Mêxico, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Foderel de Conciliación y Arbitraje" y, con fundamento en el articulo 23 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se determina la integración o negativa de la misma, según sea el caso, y se informe a esta autoridad, de marrera fundada y motivada, de dicha determinación.

Se anexa al presente oficio, copia simple de la noticia de hechos que se desprende de la RECOMENDACION 71/2020, en cumplimiento al punto recomendatorio específico "PRIMERA", para su conocimiento y para los efectos legales & los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

LIC. MARÍA DEL CARMEN MOL DIRECTORA GENERAL JURIDICA MEDE SERVICIOS LEGALES

Cloud. Coordinación General de Seguimianto de Recomendaciónes y respensa y andicas de 2000 H. Para du conocimiento. Volante de asignación de la Dirección Jurídica 017/2025 ∮ 028/2025 Volente de asignación de la J.J.D. de Enlace Administrativo 02 100 402020. Para su descardo. Oficialia de Partes 0149/2025. LECM





"Lic Alfredo revissor

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020 Comunicado de Prensa DG/390/2020

### CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN AL TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX POR INCUMPLIR UN LAUDO FIRME

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 71/2020 al Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Néstor Núñez López, por el incumplimiento de un laudo firme, por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que fue emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA).

Con la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de una persona, quien, el 15 de mayo de 2008, presentó una demanda laboral en contra de la entonces Delegación Cuauhtémoc y reclamó la reinstalación de su puesto, así como el pago de diversas prestaciones por el despido injustificado del que fue objeto, por lo que, una vez agotado el procedimiento, el TFCA emitió el laudo correspondiente.

En el laudo se condenó a la ahora Alcaldía Cuauhtémoc a reinstalar a la persona agraviada en su puesto en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando, así como a realizarle el pago de diversas prestaciones y cantidades por concepto de salarios, lo que no ocurrió a pesar de las múltiples diligencias de requerimiento realizadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por tanto, la víctima solicitó la intervención de la CNDH, creándose un expediente de queja en el que se dirigieron oficios a la Alcaldía Cuauhtémoc para que realizara todas las gestiones internas con la finalidad de que diera cumplimiento al laudo. Sin embargo, a pesar de las 16 diligencias de requerimiento de pago realizadas por la Segunda Sala del TFCA, la Alcaldía Cuauhtémoc no cumplió con el laudo dictado a favor de víctima.

Por ello, esta Comisión Nacional recomienda al titular de la Alcaldía Cuauhtémoc que se cumpla el laudo al que fue condenada en todos sus términos; que se proceda a la reparación integral del daño causado a la agraviada y se le inscriba en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; y que colabore con la CNDH en la presentación y seguimiento do la queja que se formule ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la integración del expediente administrativo correspondiente.

000036



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Además, deberá incorporar copia de esta Recomendación en los expedientes personales de los funcionarios que resulten responsables, para constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron; también deberá capacitar al personal de la Alcaldía Cuauhtémoc en materia de derechos humanos, en específico sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia y al plazo razonable; y deberá elaborar un diagnóstico sobre laudos firmes que se encuentren en incumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, tanto centralizada como paraestatal.

La Recomendación 71/2020 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página www.cndn.org.mx

Perféritor Sur 3466, Col. Son Jerénimo Lidico, Alexidia un Magdalena Communa, C.P. 18200, Custed de Medan, Tele. (55) 586: 8125 y (65) 64007-600 www.coph.mg